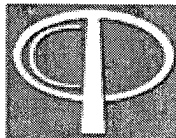




MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **24 JUL 2014**

Señor
JOSE ISRAEL TRUJILLO DEL CASTILLO
Consultor Empresarial NIIF/IFRS
International Accounting S.A.S.
internationalaccounting@gmail.com

REFERENCIA:	
Fecha de radicado	07 de julio de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014 – 345 - CONSULTA
Tema	Cumplimiento del artículo 165 de la Ley 1607 de 2012, por las entidades del Grupo 3

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

CONSULTA (TEXTUAL)

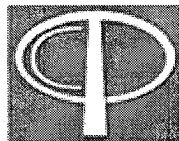
“ASUNTO: CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 1607 DE 2012 POR LAS ENTIDADES DEL GRUPO 3

Para los efectos de ambientar y precisar la consulta, transcribo el artículo mencionado:

Artículo 165°. Normas contables. *Únicamente para efectos tributarios, las remisiones contenidas en las normas tributarias a las normas contables, continuarán vigentes durante los cuatro (4) años siguientes a la entrada en vigencia de las **Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF** –, con el fin de que durante ese período se puedan medir los impactos tributarios y proponer la adopción de las disposiciones legislativas que correspondan. En consecuencia durante el tiempo citado, las bases fiscales de las partidas que se incluyan en las declaraciones tributarias continuarán inalteradas. Asimismo, las exigencias de tratamientos contables para el reconocimiento de situaciones fiscales especiales perderán vigencia a partir de la fecha de aplicación del nuevo marco regulatorio contable. (Resaltado fuera de texto). (sic).*



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

*El texto del artículo transcrito considera la aplicación del período de cuatro (4) años referidos al momento de entrada en vigencia de las **Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)**, para cada grupo de entidades.*

*El documento titulado “**Direccionamiento Estratégico del Proceso de Convergencia de las Normas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de la Información**” promulgado por ustedes en diciembre de 2012, define claramente que las **Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)** deberán ser adoptadas en sus dos versiones: Plenas (full IFRS) y para Pymes. En este orden las NIIF Plenas deberán ser adoptadas por las entidades pertenecientes al Grupo 1 y las NIIF para Pymes deberán ser adoptadas por las entidades pertenecientes al Grupo 2.*

Igualmente la expedición de los decretos 2784 de 2012 y 3019, 3022, 3023 y 3024 de 2013, así lo confirma.

*Se infiere fácilmente que las **Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)** no deben ser adoptadas por las entidades pertenecientes al Grupo 3.*

*Siendo así la situación, observamos que el procedimiento y el término indicado en el precitado artículo 165 de la ley 1607 de 2012 no le es aplicable a las entidades clasificadas en el Grupo 3 (Microempresas) las cuales no deben adoptar las **Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF** – en ninguna de sus dos versiones. Ellas deben aplicar las **Normas de Información Financiera (NIF) para Microempresas** promulgadas en los decretos 2706 de 2012 y 3019 de 2013.*

Con base en lo expuesto, me permito formular los siguientes interrogantes:

- 1. ¿Para los efectos de aplicar el artículo 165 de la ley 1607 de 2012, se deben incluir las entidades pertenecientes al Grupo 3, o solamente para las entidades pertenecientes a los Grupos 2 y 3? (sic).*
- 2. En el evento de que dicha disposición legal no le sea aplicable a las entidades del Grupo 3, éstas no deberán cumplir con lo dispuesto en ella?*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

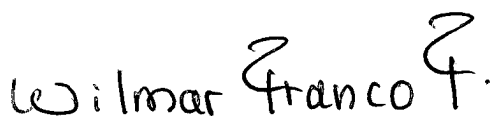
cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Toda vez que el peticionario ya había consultado sobre el mismo tema en su comunicación de septiembre 18 de 2013 y radicada por nosotros mediante consecutivo número 2013 – 275, lo invitamos a consultar sus archivos en los que encontrará la respuesta emitida por nosotros con fecha octubre 9 de 2013, (la cual adjuntamos), en la cual, como ya se mencionó, se absolvieron las mismas inquietudes que plantea el peticionario en la presente comunicación.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Losada
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

